



*Comité de Elecciones*

Resolución N.º 02 - CE - 2018  
De 7 de febrero de 2018

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA LICENCIADA NUEDÍN NIETO ROBLES CONTRA EL ACTA DE PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNO/A DE LOS/AS CANDIDATOS/AS A LOS CARGOS DE CONSEJEROS/AS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, CARRERA ADMINISTRATIVA JUDICIAL, CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA, CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ Y CONSEJO CONSULTIVO DE AUDITORÍA JUDICIAL EL COMITÉ DE ELECCIONES**

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que a través del Acta de fecha 1 de febrero de 2018, el Comité de Elecciones hace la proclamación de los resultados de los votos obtenidos por cada uno/a de los/as candidatos/as a los cargos de consejeros/as de los Consejos de Administración de la Carrera Judicial, Carrera Administrativa Judicial, Carrera de la Defensa Pública, Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá y Consejo Consultivo de Auditoría Judicial.

**Segundo.** Que en la referida Acta, el Comité de Elecciones publica la cantidad de votos escrutados en cada mesa de votación, para cada uno de los candidatos/as.

**Tercero.** Que de conformidad al Calendario de Elecciones, aprobado a través del Acuerdo N.º 1 de 20 de diciembre de 2017, el término fijado para presentar recurso de reconsideración contra el Acta en mención venció el 6 de febrero del año 2018.

**Cuarto:** Que en debido término la licenciada **Nuedín Nieto Robles** presenta recurso de reconsideración en donde sustenta la pretensión de que se reconsidere la decisión relacionada a la proclamación en cuanto al funcionario de apoyo judicial para el Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá sobre la base de dos consideraciones que a continuación se detallan:

1. Que debido a las carencias evidenciadas en el padrón electoral, "...muchos compañeros de Apoyo Judicial, no pudieron hacer uso del derecho, de escoger a la persona que

desean los represente, en el Consejo consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá.”

2. Que discrepa de los alcances del concepto de “funcionarios de apoyo judicial” producto de la consulta realizada por el Comité de Elecciones en la reunión del 28 de Diciembre de 2017, ya que muchos funcionarios de dependencias tales como el Centro de Comunicaciones Judiciales, el Registro Único de Entradas y el Centro de Custodia de Expedientes que no fueron incluidos en la ya mencionada consulta, prestan en la práctica servicios que resultan claramente de apoyo judicial y que por tanto debieron de haber sido habilitados en esa categoría para votar en las pasadas elecciones.

**Quinto.** Que el Comité de Elecciones, en consecuencia:

### **RESUELVE**

**Primero.** En vías de resolver la Comisión de Elecciones ha de referirse a cada uno de los reclamos arriba detallados, de la siguiente manera:

1. Es cierto lo planteado por la recurrente en atención a las carencias del padrón electoral utilizado. Resultó evidente luego del ejercicio electoral que en el padrón fueron omitidos funcionarios de todas las jerarquías que resultaron, en efecto, afectados en cuanto a sus posibilidades de participar como electores activos en los pasados comicios. El Comité de Elecciones no tuvo acceso al documento padrón, elaborado por la sección de cómputo de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, sino hasta la víspera del evento, lo que imposibilitó una necesaria revisión definitiva e incluso la puesta a disposición del mismo a los aspirantes para que coadyuvaran en la tarea de depuración del mismo. Todo lo anterior sin duda, se constituye en una valiosa lección aprendida que fortalecerá la integridad de futuros ejercicios electorales que deberán realizarse en cumplimiento de los ciclos de ejercicio mandados por la Ley 53 de 2015.

Pero para efectos de la reclamación concreta presentada por la recurrente hay que plantearse si en efecto, los errores anotados en el padrón de la manera en que ha sido propuesta la impugnación en el escrito de reconsideración respectivo, permiten que lo pretendido progrese. A juicio de la Comisión lo pretendido no puede ser patrocinado por las siguientes consideraciones:

a. Las carencias y errores en el padrón electoral fueron una inconveniencia que afectó a todos los postulantes de todas las posiciones en los Consejos por igual, y la recurrente no ha argumentado por qué esta realidad compartida la ha afectado a ella de un manera particular y diferenciadora.

b. No se ha presentado un reclamo de afectación específica objetivamente cuantificable. La reclamante se limita a señalar que “muchos compañeros de Apoyo Judicial” no pudieron votar. La expresión “muchos” no es un calificativo que permita medir una afectación concreta, específica y matemáticamente significativa a la luz del resultado electoral consignado en este caso en particular en el que el margen de separación entre un candidato y el otro fue de 87 votos.



2. El alcance de lo que constituye un funcionario de apoyo judicial frente al cual la recurrente manifiesta discrepancias es una materia que escapa de las competencias del Comité de Elecciones. Como bien lo señala la recurrente, el Comité provocó una consulta ante el Pleno de las Comisiones regentes del régimen de Carrera en atención a lo planteado en el numeral 2 del artículo 100 de la ley 53 de 2015 que expresamente faculta al Consejo de Administración de la Carrera Judicial a supervisar la adecuada interpretación de las normas del sistema de carrera judicial y fue de este cuerpo colegiado que emanó el concepto cuestionado de manera que no resulta viable el reclamo en este sentido dirigido al Comité de Elecciones en razón de una decisión asumida por otro cuerpo colegiado y que por demás resultaba de obligatorio acatamiento por el Comité.

En atención a las consideraciones arriba expuestas, no progresa lo pretendido por lo recurrente y en consecuencia la resolución impugnada se confirma.

**Comuníquese y Cúmplase.**

**Honorable Magistrado Luis Mario Carrasco**  
Presidente  
Comité de Elecciones

**Magister Maritcenia Palacios Morales**  
Secretaria  
Comité de Elecciones

**Magister Andrés A. Mojica García de Paredes**  
Vocal  
Comité de Elecciones